TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-26/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/18/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARISOL LÓPEZ ORTIZ

Mexicali, Baja California, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador incoado en contra de Jaime Bonilla Valdez, otrora candidato a Gobernador del Estado de Baja California por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", por la realización de **actos anticipados de campaña** en transgresión al artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como a los partidos políticos que la integran MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos por culpa in vigilando; y, por la **vulneración a las reglas de la propaganda electoral**, referidas en los numerales 152 y 160, fracción III de la referida Ley Electoral, y a los principios de neutralidad e imparcialidad del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GLOSARIO

Coalición:	Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
MORENA:	Partido Político MORENA
PAN:	Partido Acción Nacional
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TRANSFORMEMOS:	Partido Político Transformemos
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES DEL CASO

1. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador

1.1. Denuncia. El dieciséis de abril de dos mil diecinueve,[1] el PAN, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, presentó escrito de denuncia en contra de Jaime Bonilla Valdez, candidato al cargo de Gobernador en la entidad, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, y de los partidos políticos que la integran MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.

1.2. Hechos en los que se sustenta la denuncia del quejoso.

[1] Las fechas que se citan en esta sentencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

1.2.1 Que a la fecha de la presentación de la denuncia, el partido promovente, se percató de la existencia de propaganda electoral impresa de la campaña del denunciado Jaime Bonilla Valdez, consistente en una especie de periódico, que en la portada se leen las frases "*Agenda de Campaña*", "*Órgano Interno de difusión*", y se aprecia el logo del partido político MORENA, se identifica con el número uno y la fecha uno de abril de dos mil diecinueve, al centro se aprecia la imagen del candidato denunciado tomado de la mano del C. Andrés Manuel López Obrador, actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se leen las frases "*las promesas se cumplen, y yo cumpliré con las mías: Jaime Bonilla*", "*Hoy iniciamos un cambio que nos llevará a tomar las riendas de Baja California y con ello, a trabajar junto con los ciudadanos por devolver la seguridad, la salud y la educación, combatiendo la corrupción*"; y en la parte inferior al centro se lee la dirección de URL: www.morenabc.org.

1.2.2 Que dicha propaganda electoral está siendo difundida a través del sitio oficial web del otrora candidato, cuya dirección de URL es: www.jaimebonilla.com, la cual puede ser descargable en documento PDF, el que se hace visible a través de la dirección URL: http://jaimebonilla.com/wp-content/uploads/2019/04/Agenda-Campan%83a-No_1.pdf.

1.2.3 Que del contenido de la misma, específicamente en sus páginas 5, 6 y 7, se aprecian imágenes que contienen la descripción de distintos actos o reuniones de Jaime Bonilla Valdez con grupos de empresarios tijuanenses, Directivos del Cluster Aeroespacial del Estado y con el Presidente de la Planta Toyota México, sin que en las mismas se aprecie la fecha en que se llevaron a cabo.

1.2.4 Que dichas reuniones fueron hechas del conocimiento del público a través de diversas notas periodísticas; las relacionadas con **empresarios tijuanenses**, el día **veintiuno de marzo**, a través de los links, http://www.encontactomagazine.com/general/expresan-empresarios-tijuaneses-preocupacion-por-inseguridad-a-jaime-bonilla/, y https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c94241b81d0b&nx=0; las referentes a **Directivos del Cluster Aeroespacial** del Estado,

con fecha **catorce de marzo** a través de los links: https://www.elvigia.net/general/2019/3/14/vuela-alto-el-cluster-aeroespacial-de-b-c-bonilla-323994.html y http://jornadabc.mx/tijuana/14-03-2019/el-cluster-aeroespacial-de-baja-california-vuela-alto-bonilla, y de **quince de marzo** en el link: https://cadenanoticias.com/nacional/2019/03/se-reune-bonilla-con-el-cluster-aeroespacial-de-baja-california; y finalmente las relacionadas con la reunión del **Presidente de Toyota México**, el **veinte de marzo**, en los links: https://www.encontactomagazine.com/general/con-certeza-y-seguridad-se-continuara-alentando-la-inversion-en-baja-california-asegura-bonilla/ y https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c92f5f0ba251&nx=0.

1.2.5 El denunciante sostiene que con las reuniones o eventos celebrados con los distintos grupos de empresarios tijuanenses, directivos del Cluster Aeroespacial del Estado y con el Presidente de la Planta Toyota México, Jaime Bonilla Valdez, vulneró las reglas de la propaganda electoral y realizó actos anticipados de campaña pues ellos se llevaron a cabo antes del inicio de las campañas en donde se dio a conocer su plataforma electoral, por lo que se colman los tres elementos que refiere la Sala Superior para que se surta el acto anticipado de campaña, esto son, el personal, temporal y subjetivo.

1.3. Radicación de la denuncia e investigación preliminar. El Secretario Ejecutivo del Instituto emitió acuerdo el veintitrés de abril y tuvo por recibido el escrito de queja y/o denuncia y sus anexos referidos, misma que radicó con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/18/2019, ordenando la investigación preliminar, diligencias de inspección a diversas páginas de internet, y requerimiento de información a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto; de igual forma se reservó la admisión y emplazamiento del asunto a las partes.

1.4. Acta circunstanciada con motivo de las diligencias de inspección. El día veinticuatro de abril a las trece horas, mediante acta IEEBC/SE/OE/AC39/24-04-2019, se llevaron a cabo las diligencias de inspección a las páginas de internet siguientes:

- https://jaimebonilla.com/wp-content/uploads/2019/04/Agenda-Campan%83a-No1.pdf

- http://www.encontactomagazine.com/general/expresan-empresarios-tijuanenses-preocupacion-por-Inseguridad-a-jaime-bonilla/

- http://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c94241b81d0b&nx=0

- http://www.elvigia.net/general/2019/3/14/vuela-alto-el-cluster-aeroespacial-de-b-c-bonilla-323994.html

- http://jornadabc.mx/tijuana/14-03-2019/el-cluster-aeroespacial-de-baja-california-vuela-alto-bonilla

- http://cadenanoticias.com/nacional/2019/03/se-reune-bonilla-con-el-cluster-aeroespacial-de-baja-california

- http://www.encontactomagazine.com/general/con-certeza-y-seguridad-se-continuara-alentando-la-inveriso-en-baja-california-asegura-bonilla/

- https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c94241b81d0b&nx=0

1.5. Requerimiento de información. Por proveído de veinticinco de abril, se requirió diversa información a Jaime Bonilla Valdez y al Presidente de Toyota México, a fin de allegarse de elementos para dar continuidad con el procedimiento especial sancionador instaurado, dando contestación a lo solicitado mediante escritos de veintinueve de abril y diez de mayo respectivamente.

1.6. Acta circunstanciada con motivo de diligencia de inspección. Mediante acuerdo de treinta de abril, se ordenó la práctica de una diligencia de inspección a diversos domicilios señalados por Jaime Bonilla Valdez, a fin de cerciorarse que las reuniones llevadas a cabo en los diferentes recintos fueron de carácter privado; por lo que, mediante acta circunstanciada número IEEBC/SE/OE/AC57/03-05-2019, de veintiséis de abril, a las doce horas con cuatro minutos, personal adscrito al instituto procedió a visita de los siguientes domicilios:

- Carretera Libre Tijuana Tecate 33143, El Realito 22550, Tijuana, Baja California.

- Boulevard Sánchez Taboada esquina con calle José Clemente Orozco 2492, Zona Río, Tijuana, Baja California.

- Boulevard Díaz Ordaz No. 12649, Int. AC4 Frac. El Paraíso, Tijuana, Baja California.

1.7. Admisión y emplazamiento. El dieciséis de mayo, la aludida Unidad Técnica tuvo por admitida la denuncia, ordenando continuar con el procedimiento, fijándose fecha de audiencia de pruebas y alegatos y emplazándose a las partes de la misma.

1.8. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con fecha veintiuno de mayo a las dieciséis horas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que comparecieron por escrito únicamente los representantes propietarios de los partidos PAN, MORENA y TRASFORMEMOS, así como Jaime Bonilla Valdez.

1.9. Remisión al Tribunal. Con esa misma fecha se declaró el cierre de instrucción en el expediente, y se ordenó turnarlo junto con el informe circunstanciado a este Tribunal para su conocimiento y resolución.[2]

2. Trámite en el Tribunal

2.1. Revisión de la integración del expediente. El veintitrés de mayo, se recibió el expediente en este Tribunal, por lo que se le asignó el número **PS-26/2019** y se designó preliminarmente a esta ponencia, a efecto de verificar su debida integración y una vez hecho lo anterior se procedió a informar a Presidencia de este órgano jurisdiccional sobre el resultado para proceder al turno correspondiente.

2.2. Radicación y Reposición del procedimiento. El veinticuatro de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica por auto de esa misma fecha,[3] la realización de diversas diligencias descritas en el mismo, por considerar que son indispensables para la debida sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador.

2.3. Remisión de la Reposición. El veintisiete de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación

[2] Perceptible a foja 31 a 39 del expediente principal del expediente al rubro.
[3] Ostensible de foja 49 del expediente principal citado al rubro.

relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/18/2019, en la que destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este Órgano Jurisdiccional a la Unidad Técnica.

2.4. Integración. El diez de diciembre, la Magistrada dictó acuerdo en el que quedó debidamente integrado, por advertirse el cumplimiento del requerimiento hecho por auto de veinticuatro de mayo, cumpliéndose con el lineamiento especificado como diligencias para mejor proveer, así como la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que procede emitir resolución.

3. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, fracción I, 380 y 381 de la Ley Electoral; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal; en virtud que se trata de la comisión de hechos que supuestamente infringen la normativa electoral, consistente en la probable realización de actos anticipados de campaña por parte de Jaime Bonilla Valdez otrora candidato a la gubernatura del estado, y los partidos políticos que integran la Coalición por culpa in vigilando; así como por la posible infracción a las reglas de la propaganda electoral y fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad que contempla el artículo 134 de la Constitución federal, por el citado candidato.

Lo anterior con motivo de la publicación de propaganda electoral impresa en forma de periódico, en la que aparece Jaime Bonilla Valdez tomado de la mano del C. Andrés Manuel López Obrador actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyendas escritas "*Agenda de Campaña*" "*Órgano interno de difusión"*" el logo del partido político MORENA y las frases "*las promesas se cumples, y yo cumpliré las mías: Jaime Bonilla*", "*Hoy iniciamos un camino que nos llevará a tomar las riendas de Baja California y con ello, a trabajar junto con los ciudadanos por devolver la seguridad, la salud y la educación, combatiendo la corrupción*"; asimismo porque en su contenido se advierten imágenes de actos o reuniones de Jaime

Bonilla con grupos de empresarios tijuanenses, directivos del Cluster Aeroespacial del Estado y el Presidente de la Planta Toyota México.

4. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se hace constar que del único escrito de alegatos de los denunciados que obra en autos, esto es el correspondiente al representante propietario ante el Consejo General, del partido político MORENA, se advierte que no hace valer ninguna causal de improcedencia ni sobreseimiento.

5. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Al no actualizarse alguna causal de improcedencia, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, establecidos en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, por lo que se hará el correspondiente estudio de fondo.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1. Planteamiento del caso

En la denuncia, el promovente afirma que el día dieciséis de abril, tuvo conocimiento de los hechos denunciados, los cuales a su decir, constituyen por una parte, **actos anticipados de campaña**, en franca violación al artículo 169 de la Ley Electoral, mismos que se imputan al denunciado Jaime Bonilla Valdez en su calidad de otrora candidato a la gubernatura del Estado, así como a los partidos que conforman la Coalición, MORENA, PT, PVEM y TRANSFORMEMOS por culpa in vigilando.

Lo anterior derivado de la difusión de propaganda electoral impresa, consistente en una especie de periódico en cuya portada se leen las leyendas "*Agenda de Campaña*", "*Órgano interno de difusión*" y se aprecia el logo del partido político MORENA, se identifica con el número 1 y la fecha **01 de abril de 2019**, al centro se encuentra la imagen del otrora candidato tomado de la mano del C. Andrés Manuel López Obrador actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en donde también se leen las frases "*Las promesas se cumplen, y yo cumpliré las mías: Jaime Bonilla*", "*Hoy iniciamos un camino que nos llevará a tomar las riendas de Baja California y con ello, a trabajar junto con los ciudadanos por devolver la seguridad, la salud y la*

educación, combatiendo la corrupción"; propaganda que refiere está siendo igualmente difundida a través de su sitio web oficial.

Asimismo, sostiene que de su contenido, particularmente a fojas 5, 6 y 7, se aprecian tres imágenes de actos o reuniones de Jaime Bonilla Valdez con grupos empresarios tijuanenses, directivos del Cluster Aeroespacial del Estado y con el Presidente de la Planta Toyota México; mismos que fueron celebrados con anterioridad a la fecha del inicio de las campañas electorales (31 de marzo), lo cual se corrobora porque esas imágenes son coincidentes con las publicaciones en diversas notas periodística, como se citan a continuación:

Notas periodísticas relacionadas con la reunión con empresarios tijuanenses

- Del 21 de marzo de 2019, visible en el link: http://www.encontactomagazine.com/general/expresan-empresarios-tijuanenses-preocupacion-por-inseguridad-a-jaime-bonilla/. De contenido siguiente:

*"…**Expresan empresarios tijuanenses preocupación por inseguridad a Jaime Bonilla.***

La participación ciudadana en acciones del gobierno es básica, sobre todo en aquellos de prevención del delito. Reúne a los hombres de negocio la inquietud y el deseo de conocer nuevas políticas en materia fiscal y de seguridad.

Tijuana, B.C.- Empresarios de diversos ramos productivos del estado invitaron a una reunión al ingeniero Jaime Bonilla Valdez con el propósito de manifestarle su preocupación en torno a las condiciones de inseguridad y violencia que prevalecen en algunos puntos del estado particularmente la ciudad de Tijuana.

"El sector empresarial de Baja California va a tener las mejores condiciones para mantener los negocios, pero principalmente para crecer y desarrollarse con nuevas y mejores oportunidades que el gobierno federal está implementando", expresó Bonilla Valdez.

Los empresarios expresaron su sentir respecto a la falta de una estrategia en seguridad y advirtieron que además de los constantes homicidios, los robos son otro delito que sigue en firme en contra de las empresas, sin importar el ramo al que se dediquen.

Bonilla Valdez destacó que esta muy próximo el funcionamiento de un gran proyecto a nivel nacional como lo es la Guardia Nacional, corporación que estará enfocada a fortalecer la seguridad interna del país y reforzar las acciones y programas de prevención del delito.

En ese mismo sentido, les hizo un llamado a los hombres de negocios a sumarse a las labores de carácter social que se implementan con el propósito de disminuir la incidencia delictiva, "es un derecho y una obligación que todos pongamos algo de nuestro tiempo, de nuestro esfuerzo en atender asuntos propios de la comunidad, la participación ciudadana a final de cuentas va a favorecer cualquier programa de gobierno", dijo Bonilla a los empresarios…".

- De 21 de marzo de 2019, visible en el link: https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c94241b81d0b&nx=0. De contenido siguiente:

"…***Expresan empresarios tijuanenses preocupación por inseguridad.***

Reúne a los hombres de negocio la inquietud y el deseo de conocer nuevas políticas en materia fiscal y de seguridad.

Tijuana, B.C.- Empresarios de diversos ramos productivos del estado invitaron a una reunión al ingeniero Jaime Bonilla Valdez con el propósito de manifestarle su preocupación en torno a las condiciones de inseguridad y violencia que prevalecen en algunos puntos del estado particularmente la ciudad de Tijuana.

"El sector empresarial de Baja California va a tener las mejores condiciones para mantener los negocios, pero principalmente para crecer y desarrollarse con nuevas y mejores oportunidades que el gobierno federal está implementando", expresó Bonilla Valdez.

Los empresarios expresaron su sentir respecto a la falta de una estrategia en seguridad y advirtieron que además de los constantes homicidios, los robos son otro delito que sigue en firme en contra de las empresas, sin importar el ramo al que se dediquen.

Bonilla Valdez destacó que esta muy próximo el funcionamiento de un gran proyecto a nivel nacional como lo es la Guardia Nacional, corporación que estará enfocada a fortalecer la seguridad interna del país y reforzar las acciones y programas de prevención del delito.

En ese mismo sentido, les hizo un llamado a los hombres de negocios a sumarse a las labores de carácter social que se implementan con el propósito de disminuir la incidencia delictiva, "es un derecho y una obligación que todos pongamos algo de nuestro tiempo, de nuestro esfuerzo en atender asuntos propios de la comunidad, la participación ciudadana a final de cuentas va a favorecer cualquier programa de gobierno", dijo Bonilla a los empresarios…"

Notas periodísticas relacionadas con la reunión con directivos del Clúster Aeroespacial del Estado

- De 14 de marzo de 2019, visible en el link: https:www.elvigía.net/general/2019/3/14/vuela-alto-el-cluster-aeroespacial-de-b-c-bonilla-323994.html. De contenido siguiente:

*"…**"Vuela alto" el Clúster Aeroespacial de B.C: Bonilla.***

Directivos compartieron con el Ing. Jaime Bonilla Valdez, los avances, logros y proyectos de las empresas agrupadas en tan importante rama de la industria regional fronteriza.

Directivos del Cluster Aeroespacial de B.C. con el Ing. Jaime Bonilla Valdez, a quien compartieron sus logros y proyectos para seguir "volando alto".

***GENERAL.** Jueves 14 de marzo de 2019-19:09*

TIJUANA.- "Nada más halagador resulta ver que en Baja California, el Clúster Aeroespacial literalmente hablando, vuela muy alto", dijo el Ing. Jaime Bonilla Valdez, al reunirse con directivos de este agrupamiento industrial especializado en la materia.

Representantes de este sector, presidido por Tomás Sibajá, le compartieron sus logros y proyectos para apuntalar tan importante rama de la industria regional, que se ha convertido en una de las principales generadoras de empleos.

Igualmente importante es la apertura para gran número de oportunidades para estudiantes de diversas instituciones de educación media y superior, con las que han firmado convenios con excelentes resultados para las partes involucradas.

Este sector industrial, dijeron al Ing. Bonilla Valdez, está muy fortalecido y ha crecido mucho en los más de once años que tiene en Baja California, generando empleos mejor remunerados, exportaciones de equipo aeroespacial de primera calidad, etc.

Tomás Sibaja, Presidente del Clúster Aeroespacial de Baja California, A.C.; y Alexandra Ugarte, Directora del mismo organismo, compartieron los datos dela industria aeroespacial en nuestra entidad, conformada por más de 110 empresas, que generaron $2 mil millones USD de exportaciones en 2017 y cuentan con más de 35 mil empleos directos en la entidad, lo que mantienen a Baja California en su liderazgo aeroespacial por 5 décadas en México.

Presentes en la reunión, José Oldak, CEO de MXSpace, empresa espacial que manufactura Femto y Cube Satélites en Ensenada, con diseño, manufactura y capital humano bajacaliforniano. Esperan lanzar 150 satélites en el segundo semestre de 2019, lo que refrendará el liderazgo de Baja California en este importante segmento en México.

Así mismo, Marco Lepe, CEO de LP Bond Drones, compartió los logros de sus vehículos no tripulados para asistencia en temas de seguridad, vigilancia en prevención y atención a requerimientos comerciales en protección civil, agricultura, pesca, catastro y reporte tráfico y accidentes, entre otros. De igual manera, sus drones son diseño y manufactura hechos en Baja California, que han generado interés en Sedena, Marina, Pemex y CFE.

Alberto Fitz, Director General de Soluciones Tecnológicas de Tijuana (Soltij) empresa PyME que el Clúster Aeroespacial de Baja California A. C. ha apoyado en desarrollar su sistema de gestión de calidad para mejora de sus procesos, manifestó la importancia de respaldar a los empresarios mexicanos, pequeños y medianos que son los que le apuestan a México y arriesgan su capital para generar empleos y emprendedurismo.

Igualmente, Agustín Abaroa, CEO, Proteus y Presidente de Comisión y Protección Seguridad del Clúster Aeroespacial de Baja California, A.C., reiteró su compromiso de brindar certidumbre y confianza al inversionista extranjero que le apuesta a México y a Baja California…".

- De 14 de marzo de 2019, visible en el link: http://jornadabc.mx/tijuana/14-03-2019/el-cluster-aeroespacial-de-baja-california-vuela-alto-bonilla. de contenido siguiente:

"…E*l Clúster Aeroespacial de Baja California "Vuela alto": Bonilla. Baja CALIFORNIA/ 14 DE MARZO DE 2019.*

Durante la reunión del Clúster Baja California.

POR REDACCIÓN

Tijuana, 14 de marzo.- "Nada más halagador resulta ver que en Baja California, el Clúster Aeroespacial literalmente hablando, vuela muy alto", dijo el Ing. Jaime Bonilla Valdez, al reunirse con directivos de este agrupamiento industrial especializado en la materia.

Representantes de este sector, presidido por Tomás Sibajá, le compartieron sus logros y proyectos para apuntalar tan importante rama de la industria regional, que se ha convertido en una de las principales generadoras de empleos.

Igualmente importante es la apertura para gran número de oportunidades para estudiantes de diversas instituciones de educación media y superior, con las que han firmado convenios con excelentes resultados para las partes involucradas.

Este sector industrial, dijeron al Ing. Bonilla Valdez, está muy fortalecido y ha crecido mucho en los más de once años que tiene en Baja California, generando empleos mejor remunerados, exportaciones de equipo aeroespacial de primera calidad, etc.

Tomás Sibaja, Presidente del Clúster Aeroespacial de Baja California, A.C.; y Alexandra Ugarte, Directora del mismo organismo, compartieron los datos dela industria aeroespacial en nuestra entidad, conformada por más de 110 empresas, que generaron $2 mil millones USD de exportaciones en 2017 y cuentan con más de 35 mil empleos directos en la entidad, lo que mantienen a Baja California en su liderazgo aeroespacial por 5 décadas en México.

Estuvieron presentes en la reunión, José Oldak, CEO de MXSpace, empresa espacial que manufactura Femto y Cube Satélites en Ensenada, con diseño, manufactura y capital humano bajacaliforniano.

Esperan lanzar 150 satélites en el segundo semestre de 2019, lo que refrendará el liderazgo de Baja California en este importante segmento en México.

Así mismo, Marco Lepe, CEO de LP Bond Drones, compartió los logros de sus vehículos no tripulados para asistencia en temas de seguridad, vigilancia en prevención y atención a requerimientos comerciales en protección civil, agricultura, pesca, catastro y reporte tráfico y accidentes, entre otros.

De igual manera, sus drones son diseño y manufactura hechos en Baja California, que han generado interés en Sedena, Marina, Pemex y CFE.

Alberto Fitz, Director General de Soluciones Tecnológicas de Tijuana (Soltij) empresa PyME que el Clúster Aeroespacial de Baja California A. C. ha apoyado en desarrollar su sistema de gestión de calidad para mejora de sus procesos, manifestó la importancia de respaldar a los empresarios mexicanos, pequeños y medianos que son los que le apuestan a México y arriesgan su capital para generar empleos y emprendedurismo.

Igualmente, Agustín Abaroa, CEO, Proteus y Presidente de Comisión y Protección Seguridad del Clúster Aeroespacial de Baja California, A.C., reiteró su compromiso de brindar certidumbre y confianza al inversionista extranjero que le apuesta a México y a Baja California…".

- De 15 de marzo de 2019, visible en el link: https://cadenanoticias.com/nacional/2019/03/se-reune-bonilla-con-el-cluster-aeroespacial-de-baja-califomia. De contenido siguiente:

"… Se reúne Bonilla con el *Clúster Aeroespacial de Baja California.*

Cadena Noticias.- Carlos Linaldi Marquez, *Tijuana, Baja California, México, 15 de marzo de 2019 08:36, "Nada más halagador resulta ver que en Baja California, el Clúster Aeroespacial literalmente hablando, vuela muy alto", dijo el Ing. Jaime Bonilla Valdez, al reunirse con directivos de este agrupamiento industrial especializado en la materia.*

Representantes de este sector, presidido por Tomás Sibajá, le compartieron sus logros y proyectos para apuntalar tan importante rama de la industria regional, que se ha convertido en una de las principales generadoras de empleos.

Igualmente importante es la apertura para gran número de oportunidades para estudiantes de diversas instituciones de educación media y superior, con las que han firmado convenios con excelentes resultados para las partes involucradas.

Este sector industrial, dijeron al Ing. Bonilla Valdez, está muy fortalecido y ha crecido mucho en los más de once años que tiene en Baja California, generando empleos mejor remunerados, exportaciones de equipo aeroespacial de primera calidad, etc.

Tomás Sibaja, Presidente del Clúster Aeroespacial de Baja California, A.C.; y Alexandra Ugarte, Directora del mismo organismo, compartieron los datos dela industria aeroespacial en nuestra entidad, conformada por más de 110 empresas, que generaron $2 mil millones USD de exportaciones en 2017 y cuentan con más de 35 mil empleos directos en la entidad, lo que mantienen a Baja California en su liderazgo aeroespacial por 5 décadas en México.

Presentes en la reunión, José Oldak, CEO de MXSpace, empresa espacial que manufactura Femto y Cube Satélites en Ensenada, con diseño, manufactura y capital humano bajacaliforniano. Esperan lanzar 150 satélites en el segundo semestre de 2019, lo que refrendará el liderazgo de Baja California en este importante segmento en México.

Así mismo, Marco Lepe, CEO de LP Bond Drones, compartió los logros de sus vehículos no tripulados para asistencia en temas de seguridad, vigilancia en prevención y atención a requerimientos comerciales en protección civil, agricultura, pesca, catastro y reporte tráfico y accidentes, entre otros. De igual manera, sus drones son diseño y manufactura hechos en Baja California, que han generado interés en Sedena, Marina, Pemex y CFE.

Alberto Fitz, Director General de Soluciones Tecnológicas de Tijuana (Soltij) empresa PyME que el Clúster Aeroespacial de Baja California A. C. ha apoyado en desarrollar su sistema de gestión de calidad para mejora de sus procesos, manifestó la importancia de respaldar a los empresarios mexicanos, pequeños y medianos que son los que le apuestan a México y arriesgan su capital para generar empleos y emprendedurismo.

Igualmente, Agustín Abaroa, CEO, Proteus y Presidente de Comisión y Protección Seguridad del Clúster Aeroespacial de Baja California, A.C., reiteró su compromiso de brindar certidumbre y confianza al inversionista extranjero que le apuesta a México y a Baja California…".

Notas periodísticas relacionadas con la reunión con el Presidente de Toyota, México, Mike Bafan

- De 20 de marzo de 2019, visible en el link: http://www.encontactomagazine.com/general/con-certeza-y-seguridad-se-continuará-alentando-la-inversion-en-baja-california-asegura-bonilla/. De contenido siguiente:

"… Con certeza y seguridad se continuará alentando la inversión en Baja California asegura Bonilla.

El Presidente de Toyota de México Mike Bafan, expresó su confianza en el gobierno federal y sus autoridades y reconoció que hay condiciones para seguir invirtiendo. La inversión más reciente en la planta de Tecate fue de

más de 178 millones de dólares para incrementar su producción, que hoy rebasa los 165 mil vehículos. Jaime Bonilla Valdez destacó el avance de esta empresa de corte mundial y estimuló a los empresarios que generan empleos a seguir confiando en Baja California.

Tijuana B.C.- Jaime Bonilla Valdez alentó a directivos del Corporativo Toyota México a seguir confiando e invirtiendo en Baja California, destacando que habrá certeza y seguridad para generar un desarrollo armónico de todos los sectores productivos en la entidad.

Luego de atender la invitación de los directivos a conocer la compañía Bonilla Valdez se mostró complacido tras ser informado por parte del Presidente de Toyota México Mike Bafan, que en el último año, esta empresa invirtió más de 178 millones de dólares para aumentar su producción a 165 mil vehículos por año en su planta de Tecate.

El presidente de esta compañía de corte mundial dio a conocer a Bonilla Valdez que la planta arrancó en el 2004 con una producción de 30 mil unidades tipo pick up Tacoma, y ahora casi quintuplicando la fabricación, se cuenta ya con una plantilla de casi 5 mil empleos directos e indirectos.

"Resulta estimulante el conocer del avance y desarrollo tan vertiginoso de esta productora de automóviles en el mundo, pero particularmente el crecimiento que ha tenido en su producción en Baja California, lo que denota una gran disciplina y entusiasmo con que se trabaja en esta compañía", expresó Bonilla Valdez. Mike Bafan, actual Presidente de Toyota México, que también dirige la empresa en Baja California y próximamente otra planta en Guanajuato agradeció la atención del ingeniero Bonilla Valdez, a quién le expresó su reconocimiento y confianza…".

- De 20 de marzo de 2019, visible en el link: https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c92f5f0ba251&nx=0. De contenido:

"…***Con certeza y seguridad se continuará alentando la inversión en BC: Bonilla.***

Busca que grandes corporativos sigan invirtiendo en Baja California.

Jaime Bonilla Valdez alentó a directivos del Corporativo Toyota México a seguir confiando e invirtiendo en Baja California, destacando que habrá certeza y seguridad para generar un desarrollo armónico de todos los sectores productivos en la entidad.

Luego de atender la invitación de los directivos a conocer la compañía Bonilla Valdez se mostró complacido tras ser informado por parte del Presidente de Toyota México Mike Bafan, que en el último año, esta empresa invirtió más de 178 millones de dólares para aumentar su producción a 165 mil vehículos por año en su planta de Tecate.

El presidente de esta compañía de corte mundial dio a conocer a Bonilla Valdez que la planta arrancó en el 2004 con una producción de 30 mil unidades tipo pick up Tacoma, y ahora casi quintuplicando la fabricación, se cuenta ya con una plantilla de casi 5 mil empleos directos e indirectos.

"Resulta estimulante el conocer del avance y desarrollo tan vertiginoso de esta productora de automóviles en el mundo, pero particularmente el crecimiento que ha tenido en su producción en Baja California, lo que denota una gran disciplina y entusiasmo con que se trabaja en esta compañía", expresó Bonilla Valdez.

Mike Bafan, actual Presidente de Toyota México, que también dirige la empresa en Baja California y próximamente otra planta en Guanajuato agradeció la atención del ingeniero Bonilla Valdez, a quién le expresó su reconocimiento y confianza…".

Por ende, a decir del denunciante, debe considerarse que dichos actos al haberse efectuado con anterioridad a la fecha del inicio de las campañas electorales y utilizarse como parte de la propaganda electoral, constituyen actos anticipados de campaña.

Aunado a ello, refiere que dicha propaganda cumple con los elementos personal, temporal, y subjetivo para considerarlos actos anticipados de campaña, toda vez que se dan antes del periodo en que inician las campañas esto es los días 14, 20 y 21 de marzo, y dado que en las expresiones manifestadas en dichas reuniones, el otrora candidato se dirige al electorado a efecto de promover su candidatura; exponiendo sus logros, sus propuestas para el desarrollo justo y armónico de Baja California (su plataforma electoral) y las actividades que se encontraba realizando durante el periodo de campaña electoral; así mismo, hace alusión a los cambios que en el sector empresarial se pueden presentar y los logros del Gobierno Federal que les pueden repercutir.

Que con dicha propaganda, admite que las actividades realizadas antes del inicio del periodo de campaña, sí se llevaron a cabo, con la finalidad de posicionarlo y dar a conocer su candidatura.

Por lo anterior, refiere igualmente, se actualiza la culpa in vigilando a los partidos políticos que conforman la Coalición, MORENA, PT, PVEM y TRANSFORMEMOS, al incumplir en su calidad de garantes con los principios del estado democrático.

Por otra parte, refiere se **vulneran las reglas de la propaganda electoral** contenidas en los **artículos 152 y 160, fracción III, de la Ley Electoral,** por el uso indebido de la imagen del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la propaganda denunciada, con lo que trastoca los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución federal.

Lo anterior es así, pues refiere que la finalidad de la propaganda debe ser difundir las respectivas plataformas electorales para la obtención del voto, y en el caso, el otrora candidato pretende aprovechar la imagen del titular del Ejecutivo Federal para crear una identidad o relación respecto a su campaña, por lo que en el caso se suscitaría un fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad que establece

el numeral 134 de la Constitución federal, que prohíbe que la propaganda gubernamental contenga nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues a su decir, dicha prohibición versa en que los servidores públicos no deben aprovechar su posición para hacer promoción para sí o en favor de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

6.2. Defensas

Se hace referencia a que únicamente compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, el representante propietario del partido político MORENA; los diversos Partidos Políticos demandados, PT, PVEM y TRANSFORMEMOS, así como Jaime Bonilla Valdez, omitieron comparecer.

Quien sí compareció manifestó en su escrito de alegatos, se le tuviera ratificando en sus términos el contenido de su escrito de veintiuno de mayo, en el cual expresó lo siguiente:

Que la “Agenda de Campaña”, “Órgano Interno de Difusión”, y que se identifica con el “número 1” de fecha “01 de abril de 2019”, se trata de un boletín informativo del órgano interno de difusión dirigido a los miembros del partido político MORENA, cuyo contenido es informativo y que fue una edición especial a partir del inicio del periodo de campañas y se distribuyó al inicio de la campaña del candidato por la gubernatura y consecuentemente se registró como un gasto de campaña.

Que al encontrarnos inmersos en un proceso electoral y por naturaleza propia de un contexto y mensaje político, en su contexto se habla de política pública de manera que se puede apreciar un contenido de perspectiva de la actual política nacional.

Refiere que las reuniones aludidas en los links de internet fueron de carácter privado en donde por invitación acudió el candidato, en las que en ningún momento se comprometió el voto a su favor, por lo que la expresiones realzadas en las mismas se hicieron a la luz de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÒN E INFORMACIÒN. SU MAXIMIZACIÒN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÌTICO”**.

Sostiene que del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC39/24-04-2019 de veintitrés de abril (sic), se certificó que el contenido de varias direcciones de internet no se encontraba disponibles, por lo que no reunían los elementos de prueba para acreditar los hechos denunciados, por lo que, ante la falta de elementos de prueba, al denunciante no le asiste la razón.

6.3. Cuestión a dilucidar

Por tanto, la cuestión a dilucidar es, si con lo expuesto, de los hechos denunciados y de los medios de convicción que obran en autos es posible determinar lo siguiente:

a) Si el denunciado Jaime Bonilla Valdez, ha realizado actos anticipados de campaña en transgresión al artículo 169, primer y segundo párrafo de la Ley Electoral.

b) Si se actualiza la responsabilidad por culpa in vigilando de los partidos políticos que integran la Coalición de conformidad con el artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción IX, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, y 338, fracciones I y IX de la Ley Electoral.

c) Si el denunciado Jaime Bonilla Valdez, ha violentado las reglas aplicables a la propaganda electoral, que prevén los numerales 152 y 160, fracción III, de la Ley Electoral, y el fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

d) Si es procedente aplicar alguna de las sanciones previstas en el numeral 354 de la Ley Electoral.

6.4. Descripción de los medios de prueba

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo** -ofrecidas por el denunciante y admitidas por la autoridad electoral-, posteriormente los medios de **prueba de descarg**o –ofrecidos por el denunciado y admitidas por la autoridad electoral- y por último, **las recabadas por la autoridad instructora**, lo anterior bajo el siguiente cuadro esquemático:

6.4.1. PRUEBAS ADMITIDAS Y APORTADAS POR EL DENUNCIANTE (PAN)

NO.	MEDIO DE PRUEBA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1.	**Documental Pública**		Consistente en constancia de nombramiento expedida por Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo el Instituto.
2.	**Documental Privada**		Consistente en un ejemplar de la “Agenda de Campaña” del Órgano Interno de difusión de Morena.
3.	**Técnica**		Consistente en las impresiones fotográficas insertadas en el contenido de la denuncia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NO.	MEDIO DE PRUEBA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
		morena Baja California **"Vuela alto" el Clúster Aeroespacial de BC: Jaime Bonilla** **Directivos compartieron con el Ing. Jaime Bonilla Valdez, los avances, logros y proyectos de las empresas agrupadas en tan importante rama de la industria regional fronteriza** morena Baja California **Con certeza se continuará alentando la inversión en BC: Jaime Bonilla** **La inversión más reciente en la planta Toyota de Tecate fue de más de 178 millones de dólares para incrementar su producción, que hoy rebasa los 165 mil vehículos**	

NO.	MEDIO DE PRUEBA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
4.	**Presuncional en su doble aspecto legal y humana**	_____	Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

NO.	MEDIO DE PRUEBA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
5.	**Instrumental de actuaciones**	_____	Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente formando en razón del procedimiento especial sancionador.

6.4.2. PRUEBAS ADMITIDAS Y APORTADAS POR MORENA

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1.	**Presuncional en su doble aspecto, legal y humana**	Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
2.	**Instrumental de actuaciones**	Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del escrito presentado.

6.4.3. MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

NO.	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC39/24-04-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
2.	**Documental Pública.**	Consistente en oficio CPPYF/304/2018, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto.
3.	**Documental Privada**	Consistente en escrito de veintinueve de abril, signado por Jaime Bonilla Valdez, Candidato a la Gubernatura de Baja California, postulado por la Coalición.
4.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC57/03-05-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Analista Especializada adscrita al a Unidad Técnica.
5.	**Documental Privada**	Consistente en escrito de tres de mayo, signado por Michel Bajan, presidente de Toyota México.
6.	**Documental Pública**	Consistente en oficio de cinco de junio, signado por Carlos Humberto Bonfante Olachea, Secretario de Desarrollo Económico.
7.	**Documental Pública**	Consistente en oficio 4315/19 de seis de junio, signado por Arturo Pizarro Urquijo, Subregistrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como anexo consistente en copia de la partida 5761804, sección civil de veinticuatro de marzo de dos mil once.
8.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC110-BIS/09-06-2019, instrumentada por Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, Analista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
9.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC111-BIS-10-06-2019, instrumentada por Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, Analista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
10.	**Documental Pública**	Consistente en oficio INE/BC/JLE/VS/2217/2019, de trece de junio, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California, misma que anexa copia simple del oficio INE/JLE/BC/VRFE/5422/2019, signado por Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE.
11.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC118/20-06-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.

12.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC119/20-06-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
13.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC117-BIS/18-06-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
14.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC121-BIS/27-06-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
15.	**Documental Privada**	Consistente en escrito de veintitrés de julio, signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del PAN.
16.	**Documental Pública**	Consistente en oficio INE/BC/JLE/VE/3440/2019, de veinticuatro de julio, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California
17.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC139/24-07-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
18.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC138/24-07-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
19.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC158/29-07-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
20.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC159/29-07-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
21.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC159-BIS/01-08-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
22.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC160-BIS/01-08-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
23.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC158-BIS/01-08-2019, instrumentada por Roxana Anaid López Arias, Profesionista Especializada adscrita a la Unidad Técnica.
24.	**Documental Privada**	Consistente en escrito y anexo de veintiséis de julio, signado por Joel Fabián Guardado Reynaga.
25.	**Documental Privada**	Consistente en escrito de veintinueve de julio, signado por Francisco Javier Urquizo Alcantar.
26.	**Documental Privada**	Consistente en escrito de treinta y uno de julio signado por Jaime Bonilla Valdez.
27.	**Documental Pública**	Consistente en oficio INE/BC/JLE/VS/2676/2019 de dieciséis de agosto, signado por María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California.
28.	**Documental Privada**	Consistente en escrito de ocho de junio, signado por Joel Fabián Guardado Reynaga.
29.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC191-BIS/21-10-2019, instrumentada por German Rubio Saldaña, Auxiliar Especializado y Oficial Electoral, adscrito a la Unidad Técnica.
30.	**Documental Pública**	Consistente en copia certificada del escrito de Alejandra Ramírez Oliva, Directora de lo Contencioso del Senado de la Republica, así como de los diversos anexos consistentes en los oficios LXIV/DGAJ/DC/0621/2019, LXIV/DGAJ/DC/0607/2019 LXIV/DGAJ/DC/594/2019, LXIV/DGAJ/DC/595/2019, SGSP/1902/169.
31.	**Documental Pública**	Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC192-/25-10-2019, instrumentada por German Rubio Saldaña, Auxiliar Especializado y Oficial Electoral, adscrito a la Unidad Técnica.
32.	**Documental Pública**	Consistente en copia certificada del escrito de denuncia presentada por el PAN el diez de mayo, misma que obra en el expediente IEEBC/UTCE/PES/44/2019.
33.	**Documental Pública**	Consistente en copia certificada del oficio 5.2970/2019, de veintidós de mayo, suscrito por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y el anexo CGCSYVGR/090/2019, dirigido a Judith Valenzuela Pérez, Titular de la Unidad Técnica.

6.5. Reglas de la valoración probatoria

En primer término, cabe señalar que la Ley Electoral establece en su artículo 322 que las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a

las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, así como tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado *"Del procedimiento"* de la norma invocada.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Con respecto a esto último, el artículo 312 del ordenamiento legal antes invocado, puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser adminiculadas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, que de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar.[4]

Lo anterior, debido a que la pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA."**[5]

6.6. Objeción de las pruebas

Al respecto los denunciados, no objetan las pruebas aportadas por el denunciante, toda vez que por lo que refiere a Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos PT, PVEM y TRANSFORMEMOS no presentaron alegatos; y respecto a MORENA, en el escrito de alegatos sus manifestaciones se constriñen a referir que no se

---

[4]Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

[5]Jurisprudencia 6/2005. Publicada en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.

actualiza el acto anticipado de campaña pues no se coaccionó el voto ni se solicitó apoyo alguno, argumentos que serán objeto de estudio en el fondo de la presente resolución, sin que en su caso confronten la veracidad y legalidad de las pruebas aportadas por el denunciante.

6.7. Existencia de los hechos denunciados

Previo analizar la legalidad o no de la conducta denunciada, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de la enlace de los medios de convicción obrantes en el sumario, como sigue:

En el capítulo relativo al planteamiento del caso, se expuso de manera medular la queja del denunciante respecto a que, a través de la difusión de propaganda impresa consistente en una especie de periódico, se vulneraron las reglas para la propaganda electoral que señalan los numerales 152, y 160, fracción III, de la Ley Electoral, por el uso indebido de la imagen del Presidente de la República al tratar de vincularlo con la candidatura del denunciado, cometiendo fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución federal; asimismo por la comisión de actos anticipados de campaña, toda vez que las imágenes contenidas en dicha propaganda corresponden a eventos realizados por el candidato previo a la etapa de campañas del pasado proceso electoral, eventos en donde a su decir, hubo posicionamiento en la preferencia del electorado así como la exposición de su plataforma electoral, manifestaciones que afectan la equidad en la contienda, por lo que se transgredió el numeral 169, primer y segundo párrafo de la Ley Electoral.

Al respecto, el partido político MORENA refirió que los eventos denunciados corresponden a actos de carácter privado en atención a distintas invitaciones recibidas por Jaime Bonilla Valdez y que en ellos en ningún momento se comprometió el voto a favor del candidato.

En cuanto a la existencia de los hechos controvertidos, de las propias manifestaciones del partido MORENA, se advierte que admite la existencia de la propaganda, la cual arguye se trata de un boletín informativo del Órgano Interno de Difusión, dirigido a los miembros de dicho partido, y que su distribución y difusión fue durante el periodo permitido. Que los eventos a que hacen referencia fueron reuniones

que llevó a cabo el otrora candidato de índole privado en las cuales en ningún momento se comprometió el voto a favor del candidato.

De lo anterior, se desprende la existencia y realización de los hechos denunciados.

En consecuencia, se tiene acreditado los hechos de los que deriva la denuncia; por consiguiente, se procederá al estudio del caudal probatorio a efecto de analizar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción electoral.

6.8. Marco Normativo

Con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, se estudiará el marco normativo aplicable al caso concreto.

6.8.1. Actos anticipados de campaña

Primeramente, es necesario señalar que los artículos 3, fracción I, 152, fracciones I y II, así como 169 de la Ley Electoral, disponen que los actos anticipados de campaña constituyen infracciones a la Ley, que pueden ser sancionadas en términos del numeral 354 de la misma.

Así, en términos del artículo 3, fracción I de la Ley Electoral, señala que para efectos de ese ordenamiento, los **actos anticipados de campaña**, son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la tapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

El artículo 152 de la Ley Electoral, establece que se entenderá por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto. Que las actividades que comprenden la campaña electoral son:

I. Actos de campaña: las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marcha y en general aquellos en los que los candidatos o voceros de los partidos

políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

II. Propaganda electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 169 de dicho ordenamiento legal, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos coaliciones y candidatos registrados, iniciarán al **día siguiente** del otorgamiento del registro de candidaturas para la elección respectiva por el Consejo Electoral correspondiente, y concluirán tres días antes del día de la elección, durante los cuales no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o proselitismo electorales, quedando prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral antes de la fecha de expedición de constancias del registro de candidaturas, en el caso, la solicitud de registro del otrora candidato a gobernador Jaime Bonilla Valdez, aconteció el día veintisiete de marzo del año de la elección y la entrega de la constancia de registro por el Consejo General del Instituto se efectuó el treinta de marzo.[6]

A efecto de tener una mejor comprensión de los plazos en que se pueden dar los actos de campaña, se elabora el siguiente cuadro esquemático.

[6] Acta de sesión de entrega de constancias de registro de los candidatos a la gubernatura de Baja California visible en el link: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/acta/actaXXVIIext.pdf

Proceso Electoral				
Tipo de Elección	**Gobernador**	**Munícipes**	**Diputados por MR**	**Diputados por RP**
Inicio del Proceso Electoral	9 de septiembre de 2018			
Precampañas Electorales	22 de enero al 02 de marzo de 2019	22 de enero al 20 de febrero de 2019		
Campañas Electorales	31 de marzo a 29 de mayo de 2019	15 de abril a 29 de mayo de 2019		
Jornada Electoral	2 de junio de 2019			

Es importante señalar que de la interpretación sistemática de las disposiciones legales mencionadas, se infiere que el valor jurídicamente tutelado consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña, pues tal principio se vería trastocado si previamente a la candidatura se ejecutan este tipo de conductas a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto.

Lo anterior, en virtud que de la realización de los actos anticipados de campaña, se traduce en inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, en una sana lógica, la promoción o difusión de un candidato fuera de los tiempos permitidos en la Ley, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás contendientes, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

En ese contexto, resulta razonable sostener que la finalidad del diseño normativo de la Ley Electoral es reservar las expresiones que se dirigen a la ciudadanía para la promoción de las intenciones electorales, sean estas generales -respecto de un partido político- o particulares -respecto de alguna candidatura-, precisamente a la etapa procesal correspondiente: la de campañas electorales.[7]

Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior y la Sala Especializada,[8] han sostenido que para su

[7]Esta reserva exclusiva para la etapa de campañas del llamamiento legítimo a la ciudadanía con la finalidad de promoción de la oferta electoral, se encuentra regulada por el artículo 152 de la Ley Electoral.
[8] Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencias recaídas en los expedientes SU-RAP-15/2009 y acumulado; SUP-RAP-191/2010; SUP-RAP-

actualización se requiere la coexistencia de tres elementos -personal, subjetivo y temporal- y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre:

El personal. El presente elemento atiende al sujeto susceptible de cometer la infracción, como lo son: los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos.

El temporal. Porque los actos o hechos se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

El subjetivo. En este elemento se analiza la finalidad y propósito fundamental, para que constituya una infracción, recientemente la Sala Superior[9] estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas, e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Por ello, el mensaje que se transmita de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o un partido; publicitar plataformas electorales; o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura.

Por lo que únicamente se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.

6.8.2. Derecho a la libertad de expresión

204/2012; SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010, así como en los expedientes SRE-PSC-285/2015 y SRE-PSL-30/2015, consultables en http://portal.te.gob.mx.
[9]Criterio establecido al resolver el SUP-JRC-194/2017 y sus acumulados.

El artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 del ordenamiento legal antes invocado, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, párrafo 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su

caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información ideas u opiniones.[10]

Al respecto, en el caso Ríos y otros vs Venezuela, la Corte Interamericana estableció que la libertad de expresión particularmente en asuntos de interés público "Es piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática" y que sin una efectiva garantía, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia.

6.8.3. Reglas de la propaganda electoral y su relación con el artículo 134 de la Constitución Federal

La Ley Electoral dispone en su artículo 152, fracción II que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Al respecto, el artículo 160, fracción III, de la Ley Electoral, señala que la propaganda electoral se sujetará invariablemente a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y particularmente de la plataforma electoral.

Asimismo, el precepto 164, de la Ley en comento, establece que la propaganda de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo 160 de la misma ley.

[10] Véase caso. Olmedo Bustos y otros vs chile, párrafo 64.

Por su parte, el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.

Al efecto, las autoridades en el marco del Estado de Derecho deben respetar, garantizar y salvaguardar los principios consagrados en los artículos 39, 41, 99 y 134 de la Constitución federal, esto es, el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad.

Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior en la Tesis V/2016, de rubro: **"PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)"**.[11]

Por su parte, el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal, disponen lo siguiente:

> **Artículo 134.-** (…) Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
>
> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. (…)

Así, el principio de neutralidad fue retomado por el Legislador en la emisión de la ley reglamentaria del párrafo octavo, del artículo 134 constitucional, que dio origen a la Ley General de Comunicación Social, en cuya exposición de motivos estableció que el referido párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que

[11] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.

servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello se establece que "esa propaganda", no podrá incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación Social,[12] se puede advertir, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, disponiéndose además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Para este caso, el INE emitió el acuerdo identificado como INE/CG124/2019,[13] mediante el cual se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, estableciendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

---

[12] Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público; (…)
Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos: I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;(…)

[13] Visible en el link: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/106729/CGex201903-21-rp-19.pdf

I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos, local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

Que durante el tiempo que durarán las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Originariamente, estas disposiciones son obligatorias para quienes tienen la facultad legal de difundir propaganda gubernamental.

No obstante, durante el transcurso de los procesos electorales, surge la posibilidad que personas ajenas a la función pública, utilicen propaganda similar a la de un programa gubernamental.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado que la propaganda electoral que difundan los partidos políticos y coaliciones, no debe

sustentarse esencialmente en torno a señas, expresiones, símbolos o características distintivas que la hagan idéntica o sustancialmente similar a la propaganda difundida por un órgano de gobierno al promocionar sus programas públicos, la cual debe respetar el principio de neutralidad.

Atento a ello, la difusión de programas sociales no puede ser usada con otros fines salvo los propios establecidos en ellos, de manera que la propaganda electoral que se vale preponderantemente de imágenes, símbolos o signos distintivos utilizados por la propaganda gubernamental, vulnera la prohibición del artículo 41, base tercera, apartado C, de la Constitución federal, y los diversos 169 y 342 de la Ley Electoral.[14]

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 de la Constitución federal, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la

---

[14] "**Artículo 169**.-... Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del estado, como de los municipios, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia…
Artículo 342.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público: ... El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal que incidan en el proceso electoral local respectivo, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;…"

Constitución federal, conciben de manera homogénea a tales libertades en los términos que se señalan en los párrafos siguientes.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral.

6.9. Caso concreto

De conformidad con lo previsto en el artículo 354 de la Ley Electoral, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción; esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de derecho determinado; es decir, partido político, candidato o

inclusive cualquier persona física o moral, en específico, la imputabilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual pude dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

Ahora bien, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, el juzgador debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, se debe analizar y ponderar el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, correspondía al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuible), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso, como lo ha razonado la Sala Superior en la jurisprudencia **12/2010**[15] de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".**

Así, en el caso que nos ocupa los hechos denunciados derivan, de la difusión de propaganda electoral impresa en la que, por una parte, se atribuyen **actos anticipados de campaña**, tras la publicidad de tres fotografías y notas periodísticas, referentes a tres eventos realizados

[15]Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen I, página 162.

por el otrora candidato antes de la etapa de campaña; y por otra, la posible **vulneración a las reglas de la propaganda electoral** y el fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad que refiere el numeral 134 de la Constitución Federal, por el uso indebido de la imagen del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la vinculación con su candidatura. En ese orden, se procede a analizar cada una de las conductas a fin de determinar si se actualizan las infracciones denunciadas.

- **Actos anticipados de campaña**

Como se mencionó, el denunciante refiere la difusión de propaganda electoral, consistente en una especie de periódico en donde se puede advertir la impresión de tres notas periodísticas referentes a tres eventos en los que Jaime Bonilla Valdez, se reunió con distintos grupos de empresarios tijuanenses, Directivos del Clúster Aeroespacial del Estado y con el Presidente de la Planta Toyota México, los que a su decir, se llevaron a cabo a efecto de promover su candidatura, sus logros, sus propuestas para el desarrollo justo y armónico de Baja California y su plataforma electoral, lo cual materializa la infracción consistente en el **acto anticipado de campaña**, ya que dichos eventos se realizaron antes del periodo oficial de las campañas electorales, como se constata de la publicación de diversas notas periodísticas en ligas de internet los días 14, 15, 20 y 21 de marzo.

Para acreditar lo anterior, el denunciante insertó en su escrito de denuncia, diversas fotografías, así como la trascripción de las notas periodísticas, con las cuales pretende sostener los hechos atribuidos a Jaime Bonilla Valdez, probanzas que fueron descritas en el cuadro respectivo y que constituyen pruebas técnicas, que harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de un primer grupo de fotografias, se puede advertir en efecto, la imagen de las notas periodísticas en las que aparece el otrora candidato Jaime Bonilla Valdez con diversos grupos de empresarios tijuaneneses, Directivos del Clúster Aeroespacial del

Estado y con el Presidente de la Planta Toyota México, como se observa a continuación:

FOTOGRAFÌAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA

Expresan empresarios tijuanenses preocupación por inseguridad a Jaime Bonilla

- La participación ciudadana en acciones del gobierno es básica, sobre todo en aquellos de prevención del delito
- Reúne a los hombres de negocio la inquietud y el deseo de conocer nuevas políticas en materia fiscal y de seguridad

"Vuela alto" el Clúster Aeroespacial de BC: Jaime Bonilla

- Directivos compartieron con el Ing. Jaime Bonilla Valdez, los avances, logros y proyectos de las empresas agrupadas en tan importante rama de la industria regional fronteriza

Con certeza se continuará alentando la inversión en BC: Jaime Bonilla

La inversión más reciente en la planta Toyota de Tecate fue de más de 178 millones de dólares para incrementar su producción, que hoy rebasa los 165 mil vehículos

Luego, dichas imágenes y notas periodísticas fueron constatadas por la autoridad administrativa electoral en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC39/24-04-2019, de veinticuatro de abril, con motivo de la diligencia de inspección a diversas páginas de internet, en donde se puede advertir que en efecto, las fotografias y contenido informativo son coincidentes con las que aparece en la propaganda denunciada; además, que dichas notas periodísticas contienen como fecha de publicación en internet las siguientes: el "21 de marzo de 2019", por lo que refiere a la reunión con diversos empresarios tijuanenes; el "14 de marzo de 2019" por lo que refiere a la reunión con el Clúster Aeroespacial de Baja California; y por lo que respecta a la reunión con el Presidente de la Planta Toyota México en en acta no se advierte su fecha de emisión.

FOTOGRAFÌAS DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA IEEBC/SE/OE/AC21-BIS/05-04-2019

Verificación del Link: https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c94241b81d0b&nx=0 (Reunión con empresarios tijuanenses).

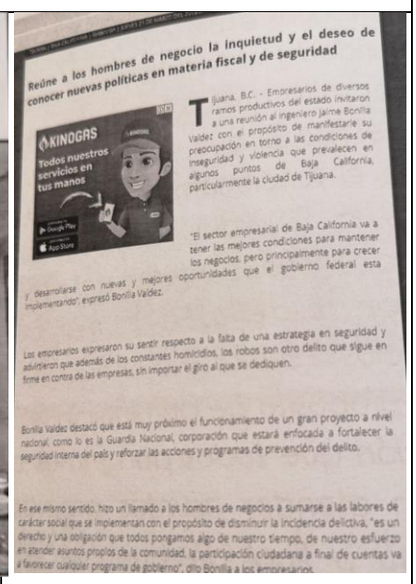

Verificación del link: https://jornadabc.mx/tijuana/14-03-2019/el-cluster-aeroespacial-de-baja-california-vuela-alto-bonilla (Reunión con directivos del Clúster Aeroespacial de Baja California).

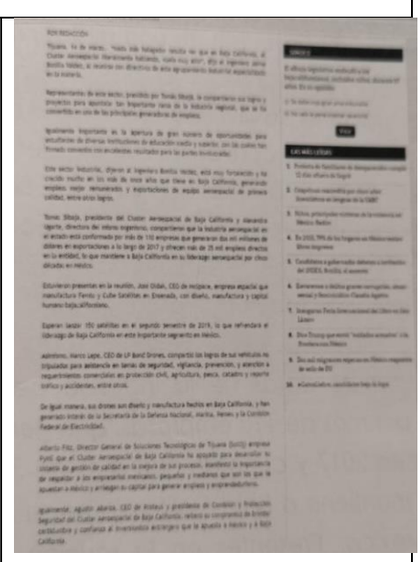

Verificación del link: https://alfredoalvarez.mx/articulo.php?rlcn=5c94241b81d0b&nx=0 (Reunión con Presidente de planta Toyota México).

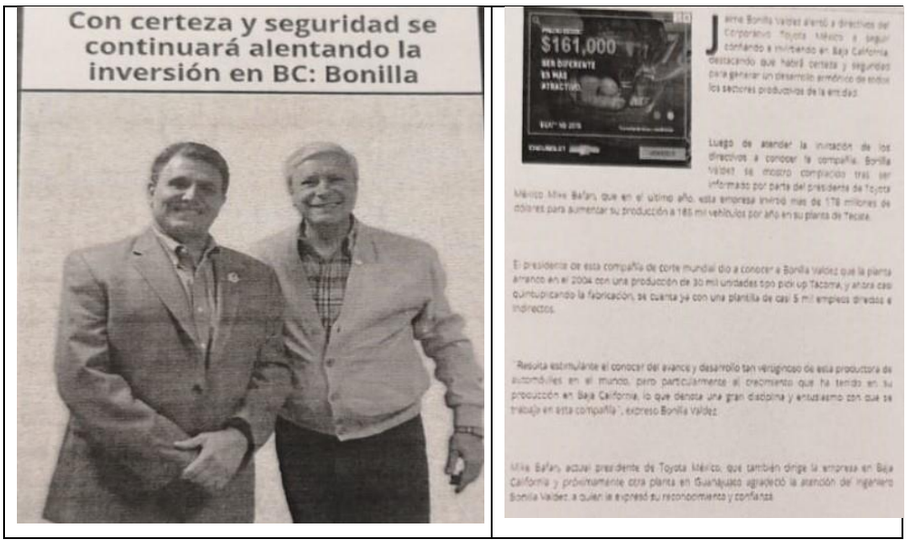

Con certeza y seguridad se continuará alentando la inversión en BC: Bonilla

Jaime Bonilla Valdez alentó a directivos del corporativo Toyota México a seguir confiando e invirtiendo en Baja California, destacando que habrá certeza y seguridad para generar un desarrollo armónico de todos los sectores productivos de la entidad.

Luego de atender la invitación de los directivos a conocer la compañía, Bonilla Valdez se mostró complacido tras ser informado por parte del presidente de Toyota México, Mike Bañan, que en el último año, esta empresa invirtió más de 178 millones de dólares para aumentar su producción a 185 mil vehículos por año en su planta de Tecate.

El presidente de esta compañía de corte mundial dio a conocer a Bonilla Valdez que la planta arrancó en el 2004 con una producción de 30 mil unidades tipo pick up Tacoma, y ahora casi quintuplicando la fabricación, se cuenta ya con una plantilla de casi 5 mil empleos directos e indirectos.

"Resulta estimulante el conocer del avance y desarrollo tan vertiginoso de esta productora de automóviles en el mundo, pero particularmente el crecimiento que ha tenido en su producción en Baja California, lo que denota una gran disciplina y entusiasmo con que se trabaja en esta compañía", expresó Bonilla Valdez.

Mike Bañan, actual presidente de Toyota México, que también dirige la empresa en Baja California y próximamente otra planta en Guanajuato agradeció la atención del ingeniero Bonilla Valdez, a quien le expresó su reconocimiento y confianza.

De lo anterior, así como del reconocimiento que realizó Jaime Bonilla en el escrito de veintinueve de abril presentado ante la autoridad administrativa electoral, es factible corroborar que en efecto, las tres reuniones aludidas fueron llevadas a cabo los días “21 de marzo, 14 de marzo, y 20 de marzo” resectivamente, esto es, antes del periodo de campaña electoral (treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo).

Sin embargo, este órgano jurisdiccional estima que no se configura la infracción por lo siguiente:

Como se mencionó, a efecto de que se actualice el acto anticipado de campaña, se deben dar tres elementos torales, el personal, el temporal y el subjetivo; así, tenemos que de las fotografías se expone la imagen de Jaime Bonilla Valdez, lo que sucitaría la acreditación del elemento **personal**.

Sin embargo, aunque en efecto las reuniones aludidas fueron llevadas a cabo antes del periodo de campaña, las mismas no fueron hechas del conocimiento del público en general como propaganda electoral propiamente dicho, hasta el día uno de abril, fecha que se marca como primera edición de la denominada “Agenda de Campaña” de Jaime Bonilla y la cual constituye la propaganda denunciada, es decir, que la difusión de las notas periodisticas en los links de referencia, por si mismas no contituyen el acto denunciado, si no que éste se materializa hasta la difusión de la publicación tipo periódioco a que hace alusión el partido promovente, el cual se atribuye su difusión hasta el uno de abril, como se advierte de la fecha que obra en la

portada del mismo, sin que exista en autos prueba en contrario que acredita una difusión con anterioridad a esa fecha.

Así, si bien se hace patente que los eventos se efectuaron previo a la etapa de campaña, lo cierto es, que no se constituyeron como propaganda electoral hasta el uno de abril, fecha en que ya había comenzado el periodo de camapaña electoral para el cargo de Gobernador del Estado de Baja California; ya que de conformidad con la legislación electoral local, el periodo de campaña comienza al día siguiente de la entrega de las constancias de registro por parte del Consejo General, lo que en la especie aconteció hasta el treinta de marzo, es decir, no se acredita el elemento **temporal** referido.

Por último, respecto al elemento **subjetivo**, tampoco se acredita a efecto de que pudiera constituirse el acto anticipado de campaña, pues por lo que hace al contenido de las notas periodísticas referidas igualmente en la propaganda denunciada, no se advierten elementos que constituyan expresiones que de manera inequívoca, y univoca se realice **un llamamiento al voto** en su favor o en contra de alguna candidatura o de un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Cabe mencionar que el denunciante alega la promoción de sus logros, sus propuestas para el desarrollo justo y armónico de Baja California, y su plataforma electoral, sin embargo, se destaca que dichos conceptos no son considerados como actos anticipados de campaña

por lo que compete a la legislación electoral de Baja California, pues de su artículo 3, únicamente se cita que constituyen actos anticipados: *los actos de expresión, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido*.

Ahora, respecto a la aplicabilidad de la jurisprudencia 4/2018 de la Sala Superior, de rubro **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**, se advierte que la misma se actualiza solo a partir de manifestaciones explicitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, <u>que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura;</u> de tal manera, que para acreditar lo anterior, se debe verificar en primer término, si del contenido analizado se incluye alguna palabra o expresión <u>que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad</u> denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Así, el denunciante sostiene que, se actualiza el acto anticipado de campaña, pues de las notas periodísticas se advierte que estas contienen la promoción de su plataforma electoral y propuestas de campaña, como se muestra:

- "…El sector empresarial de Baja California va a tener las mejores condiciones para mantener los negocios, pero principalmente para crecer y desarrollarse con nuevas y mejores oportunidades que el gobierno federal está implementando...", expresó Bonilla Valdez."
- "Bonilla Valdez destacó que está muy próximo el funcionamiento de un gran proyecto a nivel nacional, como lo es la Guardia Nacional, corporación que estará enfocada a fortalecer la seguridad interna del país y reforzar las acciones y programas de prevención del delito."
- "…Es un derecho y una obligación que todos pongamos algo de nuestro tiempo, de nuestro esfuerzo en atender asuntos propios de la comunidad,

la participación ciudadana a final de cuentas va a favorecer cualquier programa de gobierno…", dijo Bonilla a los empresarios."

Sin embargo, del análisis que este órgano realiza a las mismas, se tiene que en ninguna de ellas se advierte categoricamente el uso de voces o locuciones como las siguientes: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a", cuando aduce *"…El sector empresarial de Baja California va a tener las mejores condiciones para mantener los negocios, pero principalmente para crecer y desarrollarse con nuevas y mejores oportunidades que el gobierno federal está implementando…"* y *"…está muy próximo el funcionamiento de un gran proyecto a nivel nacional, como lo es la Guardia Nacional, corporación que estará enfocada a fortalecer la seguridad interna del país y reforzar las acciones y programas de prevención del delito…";* ya que solo refiere a la existencia de programas del gobierno federal, como lo hace al referir a la Guardia Nacional, pero en ningún momento indica que se vote o no en favor de algún partido o candidato.

Así, se infiere que las mismas corresponden a propuestas efectuadas previamente por el titular del Poder Ejecutivo, lo que no constituye el acto anticipado de campaña, pues en todo caso, es factible utilizar la información que deriva de los programas sociales, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.[16]

Ahora, en lo que refiere a las expresiones *"…Es un derecho y una obligación que todos pongamos algo de nuestro tiempo, de nuestro esfuerzo en atender asuntos propios de la comunidad, la participación ciudadana a final de cuentas va a favorecer cualquier programa de gobierno…",* igualmente ellas no constituyen actos anticipados de campaña toda vez que no son en sí mismas, un compromiso de campaña o parte de su plataforma electoral, pues son meras expresiones que invitan a la ciudadanía a ser partícipes de los programas de gobierno.

Continuando con el análisis de la jurisprudencia, en un segundo momento se debe verificar que dichas manifestaciones trasciendan al

[16] Sostiene lo anterior el contenido de la **Jurisprudencia 2/2009, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**

conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su contexto puedan afectar la equidad en la contienda; en el caso, no se cumple con este supuesto toda vez que, si bien, los eventos fueron del conocimiento del público a través de diversas notas periodística y posteriormente mediante la propaganda aquí denunciada, lo cierto es que las declaraciones expuestas no llegan a transgredir el principio de equidad en la contienda electoral, pues en ellas, como se mencionó, no se cita abiertamente el llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido político.

Así, en consideración de este Tribunal, la propaganda denunciada no puede considerarse como actos anticipados de campaña en favor de Jaime Bonilla Valdez, pues las declaraciones realizadas por el otrora candidato en los eventos referidos, se hicieron en uso del derecho de la libertad de expresión, lo anterior, ya que el artículo 6 de la Constitución federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa.

Por su parte, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de manera similar establecen que “todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores y comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio” y “las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública”.

Como puede observarse, la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Sirve de apoyo la tesis aislada de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**"[17], la cual sostiene que, la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

Por lo que, las manifestaciones expresadas por el denunciado durante los eventos efectuados los días 21, 14 y 20 de marzo respectivamente, previos a su registro como candidato a gobernador del Estado de Baja California, por la Coalición, corresponden al ejercicio de su derecho de libertad de expresión. Sirve de sustento la Jurisprudencia, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"**.[18]

<u>Culpa in vigilando</u>

Conforma a lo razonado, este Tribunal estima que no se actualiza la culpa in vigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición, ya que se ha determinado la inexistencia de la infracción atribuida al otrora candidato Jaime Bonilla Valdez, respecto a la comisión de actos anticipados de campaña.

- **Vulneración a las reglas de la propaganda electoral**

Por lo que refiere a la posible vulneración de las reglas de la propaganda electoral que contienen los artículos 152, y 160, fracción III de la Ley Electoral, y el fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral que refiere el numeral 134 de la Constitución federal, por el uso indebido de la imagen del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la vinculación con su

[17] 2008101. 1ª. CDXIX/2014 (10ª). Primera Sala. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Pág. 234.
[18] **Jurisprudencia 11/2008**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

candidatura, se estima que no se acredita la infracción aludida por lo siguiente.

El denunciante refiere que la propaganda denunciada consiste en una especie de periódico que en la portada se puede leer la frase “Agenda de Campaña”, “Órgano interno de difusión”, además se aprecia el logotipo del partido político MORENA Baja California, y se identifica con el “número 1” y la fecha “1 abril 2019”, al centro se advierte la imagen del otrora candidato denunciado tomado de la mano de Andrés Manuel López Obrador, actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y se leen las frases: “*Las promesas se cumplen y yo cumpliré las mías: Jaime Bonilla”*, *“Hoy iniciamos un camino que nos llevará a tomar las riendas de Baja California y con ello, a trabajar junto con los ciudadanos por devolver la seguridad, la salud y la educación, combatiendo la corrupción”*; como se observa en la siguiente fotografía:

De lo anterior, aduce que el otrora candidato se vale de la publicidad o medios de propaganda empleados en la publicidad gubernamental para crear una identidad o similitud respecto de su propaganda electoral, pues se está aprovechando indebidamente de la imagen del titular del Ejecutivo Federal para crear identidad o relación respecto de su campaña electoral, con lo cual, a su decir, se vulnera el principio de neutralidad e imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución Federal.

Ello es así, pues dicho numeral prohíbe que la propaganda gubernamental contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o

partido político, con el fin de evitar que el ejercicio del poder público influya o contamine el quehacer político electoral.

Que si bien, esta prohibición se encuentra dirigida a servidores públicos, la prohibición radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral, de ahí que a su decir hay un evidente fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad.

Como se mencionó, la Ley Electoral dispone en su artículo 152, fracción II que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, **publicaciones**, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que **durante la campaña electoral** producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De lo anterior se infiere que, en efecto, el material denunciado constituye propaganda electoral, pues consiste en una publicación impresa generada por el propio partido político durante la campaña electoral, cuya finalidad fue dar a conocer la “Agenda de Campaña” del otrora candidato a la gubernatura del Estado.

Ahora, se estima que no existe la vulneración al artículo 160, fracción III, de la Ley Electoral, pues si bien, este indica que la propaganda electoral se sujetará invariablemente a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos y coaliciones, en sus documentos básicos y particularmente de las plataformas electorales, lo cierto es que, la fotografía denunciada corresponde a la portada de un documento denominado “Agenda de Campaña”, por lo que no es factible determinar que por la sola portada de dicha propaganda se esté vulnerando el mencionado precepto legal, ya que en todo caso es necesario que el denunciante acreditara que la totalidad de su contenido incumple con dichas reglas, sin que esto aconteciera, pues en la especie solo se duele de la fotografía que constituye la portada de dicha propaganda.

Luego, respecto a que el candidato se valió de la imagen del titular del Ejecutivo Federal para posicionarse y con ello vulnerar los principios

de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral que refiere el artículo 134 de la Constitución Federal, se infiere que no le asiste razón, pues se considera que el empleo de la imagen referida, se encuentra amparada por su genuino ejercicio de libertad de expresión.

Lo anterior pues en principio, se acredita que la fotografía denunciada corresponde a un proceso electoral diverso al que se desarrolló en el Estado de Baja California (2018-2019), ya que la misma pertenece a un acto de campaña del proceso electoral federal 2017-2018, como lo refiere el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, en el oficio número CGCSYVGR/090/2019, que obra en copia certificada en autos del presente asunto, y que en la parte conducente refiere:

"…Por lo que hace a la imagen en la que aparece el ahora Titular del Ejecutivo Federal, debe señalarse que la misma corresponde a un evento de campaña para la Presidencia de la República realizado durante el proceso electoral federal del año 2018, tal y como se aprecia en su propio contenido…"[19]

Información que, al estar contenida en un documento emitido por la autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral, se trata de un documento público con valor probatorio pleno.

A su vez, de los textos que se acompaña a la fotografía, *"Agenda de Campaña", "Órgano interno de difusión", "número 1", "1 abril 2019", "Las promesas se cumplen y yo cumpliré las mías: Jaime Bonilla", "Hoy iniciamos un camino que nos llevará a tomar las riendas de Baja California y con ello, a trabajar junto con los ciudadanos por devolver la seguridad, la salud y la educación, combatiendo la corrupción";* no se advierten elementos que puedan generar identidad con alguna frase o palabra empleadas en propaganda gubernamental, y que con ello, pudiese ocasionar confusión al electorado respecto a si se trata de propaganda político-electoral o en su caso de la empleada por algún órgano de gobierno.

Máxime que de la misma no se hace referencia directa o indirecta al Titular del Ejecutivo Federal o a algún otro integrante de los niveles

[19] Visible a foja 423 del Anexo 1 del expediente.

de gobierno federal, estatal o municipal, a fin de que pudiera actualizarse la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, pues la esencia de la prohibición constitucional, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen su posición para que hagan promoción para sí o de un tercero y que con ello se pueda afectar la contienda electoral.

Así, para que se actualizara dicha infracción es necesario probar la participación de un servidor público en la que se advirtieran expresiones en favor o en contra de una oposición política, candidatura o precandidatura, lo que en la especie no acontece.

Al respecto, debe precisarse que Jaime Bonilla Valdez, no es servidor público, pues si bien ostentó el cargo de Senador en las LXIV y LXV Legislaturas del Senado de la República, obra en autos documento en el que se desprende que el Senado de la República, aprobó la solicitud de licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido con efectos a partir del seis de diciembre de dos mil dieciocho, lo cual se advierte de la copia certificada del oficio SGSP/1902/169, signado por el Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.[20]

Del mismo modo, el principio de imparcialidad solo se trastocaría si los recursos públicos o imagen se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, pero en el caso, no existe indicio de que se utilizaran recursos públicos, pues como ya se mencionó, la imagen denunciada corresponde a la campaña del proceso electoral federal 2017-2018.

Luego, la fotografía y expresiones denunciadas no pueden identificarse como propaganda gubernamental con promoción personalizada, lo anterior tomando en cuenta lo señalado por la Sala Superior en diversos criterios,[21] en donde define a la propaganda gubernamental como aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales, estatales o municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de

[20] Visible a foja 395 y 396 del Anexo 1 del expediente.
[21] Precedentes SUP-REP-74/2011 y acumulados SUP-REP-156/2016.

gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos.

Igualmente, dicha Sala ha señalado que puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios y compromisos cumplidos por algún ente público, y no solamente cuando sea difundida por órganos o sujetos de autoridad y que por su contenido no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Por lo que, en el caso concreto, no se advierte que la fotografía y texto inserto en ella materia de la denuncia, estén relacionados con informes o busquen resaltar cualidades o logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, beneficios o compromisos cumplidos, adjudicados a algún servidor público con el objeto de beneficiar al entonces candidato Jaime Bonilla Valdez.

Ello no contradice lo resuelto por la Sala Especializada,[22] en donde ha resuelto que las personas físicas o morales, precandidatos, candidatos o incluso medios de comunicación, pueden infringir el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución federal, cuando difundan propaganda gubernamental con promoción personalizada a favor de un servidor público, incluso con recursos privados, pero como ya se dijo, en el caso no acontece tal supuesto.

Similar criterio ha tomado este órgano jurisdiccional al resolver los diversos PS-24/2019 y PS-63/2019.

Así, tomando en cuenta que los procedimientos sancionadores en materia electoral constituyen una manifestación de la potestad punitiva del Estado donde la carga de la prueba corresponde al quejoso o denunciante,[23] y en ellos permea como eje rector el principio de presunción de inocencia,[24] debe estimarse que atendiendo a las

---

[22] Precedente SRE-PSC-103/2017, confirmado por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-124/2017.
[23]Jurisprudencia 12/2010, de rubro CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.
[24]Jurisprudencia 21/2013, de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES, y la tesis LIX/2001, de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

reglas del debido proceso no es dable jurídicamente imponer a quienes se le sigue un procedimiento electoral sancionador una sanción o pena sin que esté plenamente demostrado que existe la infracción aducida y que la responsabilidad que deriva de ésta, corresponde al sujeto a quien se atribuye la falta por estar demostrado también tal extremo.

De ese modo, cabe destacar que en la pretensión punitiva del Estado se debe considerar que toda duda insuperable debe ser resuelta en pro del imputado. Esto, se pondera así, porque frente a la oscilación que trae consigo indecisión por falta de certidumbre o convicción dentro de la actuación procesal ante la insuficiencia probatoria que demuestre plenamente la existencia de la infracción y de la responsabilidad, entonces, resulta necesario atender al principio *"in dubio pro reo"*, esto es, la presunción de inocencia, en tanto, el principio en mención mandata que toda duda fundada deberá resolverse a favor del presunto responsable porque el grado de certeza va de la mano de los requerimientos probatorios que son fundamentales en el derecho administrativo sancionador.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador que se resuelve, se determina por una parte que, al no actualizarse los elementos temporal y subjetivo, es que no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en razón de que, como se estableció, se requiere de la concurrencia de todos los ellos (personal, subjetivo y temporal) para tener por acreditadas las infracciones apuntadas.

De igual manera, no se actualiza la infracción atribuida a Jaime Bonilla Valdez, por la probable infracción al artículo 134, de la Constitución Federal, y tampoco trastoca las reglas de la propaganda electoral referidas en los numerales 152 y 160 fracción III, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Son **inexistentes las infracciones** atribuidas a Jaime Bonilla Valdez consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña, y los partidos políticos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, por Culpa In Vigilando, así como

por la vulneración a las reglas de la propaganda electoral, y el fraude a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral que refiere el numeral 134 de la Constitución Federal, conforme a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO PRESIDENTE

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS